



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con la Gerente de Requerimiento Legales e Institucionales de Bancolombia S.A., fin de indagar sobre la respuesta pendiente por parte de la entidad, según oficios 1581, 1844 y 2048 del 18 de septiembre, 27 de octubre y 3 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se le requirió para que informara la dirección física y/o electrónica registrada en su base de datos a nombre de la persona ejecutada, quien remitió en la fecha y al correo del Juzgado copia de las dos comunicaciones libradas en dicho sentido, los días 6 de octubre y noviembre 13 de 2020, arguyendo que los mismos ya habían sido remitidos al Despacho y que no entiende porque no se habían advertido.

Sírvase Proveer

Enero 18 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**170014003009-2019-00614**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Bogotá S.A.** en contra de la señora **María Aleida Giraldo Hernández**, el memorial que allega el Gerente de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia S.A., aportando nuevos datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta los mismos, a saber:

- Dirección: KR 23 14 40 PQ OLAYA AP 202
- Ciudad: MANIZALES
- Teléfono: 8725257

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a la dirección



reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 007 de enero 20 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfp*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a3034e1e3dfd91bc026ec73ed1f9cb42cc687656c6a2ae4c9fe9e24ea1fd7**

Documento generado en 19/01/2021 07:32:40 AM